

de mi Corte por Infanzos e puros e q non sean mas alcaides ni
ayan nunca oficio ni dignidad en la mi casa e de mas q tornen las qta
ciones q leuaren este año dobladas e por q estos alcaides e estua
nos mas cumplidamente puedan servir los oficios q aya sus solda
das e sus quitaciones en la chancelleria segun q las deue hauer /

Otro si alo q me pidieron por merced que non ande en la mi casa
Castra blanca q non sea extra e leyda e librada en la mi chancel
leria ni de alualas ni aluala con mi nombre / e q si alguno mas
traxere tal castra o tal aluala q los Concejos ni los oficiales q
no veyen dellas / e si el alcald o el juez o el mero o otro alguno
cumpliere tal castra o tal aluala como dicho es q el q tal ca
o tal aluala cumpliera q peche ala pte Contra que la cumpli
ere todo el dano q por ende seabiere doblado Esta misma
pena peche otro qual quier q la cumpliera maguer no sea ofi
cial e si no fuese abonado pa cõplir el doblo a q l o a q l los que
tal ca o cas o aluala o alualas cumpliera q qto mande estar
nieta Como la mi merced fuese E si por tal castra o por tal alua
la matare o lifiare qto mande matar por ello e q sea enemigo
delos papientes del muerto si lo yo no matare //

A esto Respondo q tengo por bien de non mandar dar Castra ni
aluala ni guna pa q mande matar a ninguno ni a ningunos ni otro
si para lifiar ni tomar a ninguno ni guna cosa delo suyo e si adie
re q otom fagan por ella ni sea cõplida por si por auentura aca
caere q non pueda escusar de dar Castra o aluala pa prender al
gun mal fechor o mal fechores q a q l o a q l los q fueren presos
por tal castra o por tal aluala q no sean muestos ni lifiados ni
despechados ni tomado ninguna cosa delo suyo fasta q sea dante